

ACUERDO No. 133-2022
Guatemala, 13 de octubre de 2022

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS -SVET-**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 4, en relación a las funciones del Organismo Ejecutivo, las cuales han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, creó la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual funcionaría de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

CONSIDERANDO:

En el artículo 6 literal c) del Acuerdo Gubernativo Número 277-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se establece como función del Secretario Ejecutivo, el aprobar los manuales operativos, normas, procedimientos y demás instrumentos necesarios para el efectivo cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;

CONSIDERANDO:

Que en Acuerdo número A-028-2021 de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Contralor General de Cuentas de la Contraloría General de Cuentas, aprobó el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), el cual es el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), la Máxima Autoridad de la entidad es responsable por el diseño, implementación y conducción de un efectivo control interno, siendo la principal promotora de una cultura de cumplimiento, rendición de cuentas y responsable de la centralización normativa y descentralización operativa, entre las cuales se encuentra la normas relativas al entorno de Control y Gobernanza, Integridad, principios y Valores Éticos;

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo número 100-2022 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), esta Secretaría, aprobó el Código de Ética, a implementarse en esta institución, con el objeto de orientar y establecer normas y principios aplicables a la conducta ética de todos los colaboradores de la -SVET-; y en el Artículo 32 establece que, el Reglamento del citado Código deberá ser emitido dentro de los tres (3) meses siguientes de nombrado e integrado el Comité de Ética;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 5 y 6, inciso d) del Acuerdo Gubernativo Número 277-2015 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y a lo establecido en el Acuerdo Número A-028-2021, de Contraloría General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG); y, artículo 32 del Código de Ética de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-;



ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS -SVET-**, con el objeto de regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en el Código de Ética de esta Secretaría.

Artículo 2. Divulgación. La Unidad de Recursos Humanos deberá divulgar el Reglamento del Código de Ética entregando un (1) ejemplar del mismo ya sea en físico o digital al personal de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET, cualquiera que sea el cargo o puesto, tipo de contrato y nivel jerárquico que desempeñe.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo que aprueba el Reglamento del Código de Ética, entrará en vigencia inmediatamente.

NOTÍFIQUESE.



Lidia Sandy G. Recinos de Cabrera
Secretaria Ejecutiva
Secretaria contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas



**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA
SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS –SVET-**

**EL COMITÉ DE ÉTICA
DE LA
SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS –SVET-**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se creó la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República y su funcionamiento se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo número 277-2015 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número A-28-2021 de fecha 13 de julio de 2021, el Contralor General de Cuentas de la Contraloría General de Cuentas, aprobó el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, el cual es el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo 100-2022 de fecha 20 de junio de 2022, la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- aprobó el Código de Ética de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, con el propósito de crear una cultura de respeto y práctica de los principios y valores que la fundamentan, mismo que en su artículo 32 establece que el Reglamento de dicho Código, deberá ser emitido dentro de los tres meses siguientes de nombrado e integrado el Comité de Ética.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Ética de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, en el artículo 23 establece que el Comité de Ética será nombrado por la autoridad superior de la SVET, el cual estará integrado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, quienes deberán ser servidores públicos y reunir los requisitos establecidos en el citado artículo. Las funciones del Comité referido, se encuentran reguladas en el artículo 24 del Código de Ética de la SVET, siendo una de sus funciones la establecida en el numeral 2 "Establecer el



procedimiento y normativa para regular el proceso de recepción y trámite de denuncias presentadas”.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 2, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 32 del Código de Ética de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, aprobado mediante el Acuerdo número 100-2022 de fecha 20 de junio de 2022.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS –SVET-**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en el Código de Ética de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual en adelante podrá ser denominado como “el reglamento”.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará a todo colaborador que en forma legal sostenga relación laboral, profesional, contractual o de otra índole con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-.

Artículo 3. Definiciones y acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos y se entenderá por:

- a) **Código de Ética:** Conjunto de normas que regulan la conducta ética de todo colaborador de la SVET, con el fin de mejorar el ámbito de trabajo y de crear una cultura ética institucional que mejore y forme parte del desempeño laboral.
- b) **Código:** Código de Ética de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- c) **Colaborador de la SVET:** Es toda persona que de forma legal mantenga una relación laboral, profesional, contractual o de otra índole con la Secretaría, llamado a orientar su conducta conforme a los principios, valores y normas que establece El Código.

- d) **Comité:** Comité de Ética de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- e) **Denuncia:** Declaración formal de la comisión u omisión de una conducta contraria a lo establecido en El Código, presentada ante el Comité.
- f) **Máxima autoridad / Autoridad Superior:** Secretario Ejecutivo de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- g) **Presidente:** Presidente del Comité de Ética de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- h) **Reglamento:** Conjunto de normas que establecen y orientan los procedimientos a seguir ante acciones o actitudes que contrarían las disposiciones contenidas en El Código.
- i) **Sanciones:** Formas de amonestación a las conductas reprochables por inobservancia o infracción a las normas de El Código.
- j) **SVET:** Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

TÍTULO II
CULTURA ÉTICA INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Cultura ética institucional. Es el conjunto de principios, valores éticos fundamentales, y actitudes requeridas en la colaboración institucional, el respeto y fomento de la probidad y la transparencia.

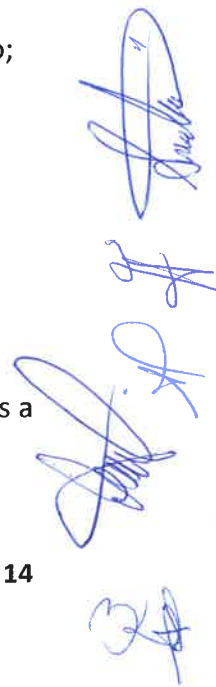
La creación y promoción de una cultura ética institucional, estará a cargo de la máxima autoridad de la SVET y se fomentará a través de las Direcciones y Unidades que la conforman.

Artículo 5. Derechos. El colaborador de la SVET, con relación al Código y al presente Reglamento, gozan de los siguientes derechos:

- a) Realizar las denuncias por incumplimiento u omisión al Código, ante el Comité;
- b) Ejercer su derecho de defensa cuando sea señalado por infracciones u omisiones al Código;
- c) Participar en todas las actividades de formación ética; y
- d) Obtener las acreditaciones académicas que respalden su formación ética; y,
- e) No ser señalado falsa o injustamente de infracciones al Código.

Artículo 6. Obligaciones. El colaborador de la SVET queda obligado a:

- a) Conocer, cumplir, respetar y defender las normas contenidas en el Código;
- b) Promover los principios éticos fundamentales del Código;
- c) Mantenerse en constante formación de los conocimientos, prácticas y acciones destinadas a la promoción de las normas éticas;
- d) Asistir por convocatoria del Comité, cuando le sea solicitado; y,



- e) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en asuntos en los que tenga interés personal y beneficiándose así mismo o terceros que comprometa la ética personal o Institucional.

CAPÍTULO II PROBIDAD

Artículo 7. Conducta proba. El colaborador de la SVET deberá conducirse con toda honestidad, capacidad e integridad, observando en todos sus actos los elementos que conforman la cultura ética.

Artículo 8. Fomento de la Probidad. El colaborador de la SVET, a través de su desempeño y actuaciones promoverá la probidad ciudadana como un instrumento de recuperación de la confianza de la sociedad en las instituciones públicas, dando ejemplo con su proceder, evidenciándose en el impacto positivo del gasto público, en cuanto al adecuado manejo de los recursos a cargo de la SVET.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA

Artículo 9. Acceso a la información. El colaborador de la SVET velará por el cumplimiento del precepto constitucional, en cuanto al derecho de acceso a la información pública, por los medios establecidos para el efecto, salvo las prohibiciones expresamente reguladas en las leyes aplicables.

Artículo 10. Responsabilidad. El mal uso, tergiversación o ambigüedad que se haga de la información obtenida o proporcionada de buena fe por el colaborador de la SVET, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO IV MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 11. Detección temprana. Por los medios que estime pertinentes, el Comité podrá realizar monitoreo constante del cumplimiento y observancia de las normas del Código para verificar sus avances y resultados.

Artículo 12. Formación de ética profesional: La SVET fomentará la realización de programas de formación de la cultura ética institucional, con enfoque en la prevención de conductas y patrones culturales que tiendan a promover, facilitar y/o materializar la comisión de actos de corrupción, para lo cual el colaborador de la SVET, deberá mantenerse en constante formación de los conocimientos, prácticas y acciones destinadas a la promoción de las normas éticas o morales



constitutivas de la cultura ética Institucional, especialmente aquellas que sean aplicables en el área en que desempeñan sus labores.

Artículo 13. Excusa por conflicto de interés. El colaborador de la SVET que se vea afectado por un conflicto de interés, deberá hacer prevalecer su juicio ético conforme a las normas del Código, manifestando tal situación ante su autoridad inmediata superior para impedir y anular cualquier conflicto que afecte a los principios fundamentales del Código.

El colaborador afectado, deberá excusarse por escrito de participar o decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de interés.

CAPÍTULO V ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 14. Estrategias. La SVET por medio de las acciones y resoluciones del Comité, acordará la formulación de políticas contra la corrupción en el ámbito de ética pública, que incluirá planes, programas y proyectos en materia de formación ética, actualización de políticas interinstitucionales, participación en talleres formativos, y la firma de convenios nacionales y regionales para la erradicación de malas prácticas y de actos de corrupción.

TÍTULO III ÓRGANO CAPÍTULO I COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15. Comité de ética. Es el máximo órgano institucional en materia de ética, probidad y transparencia, cuya competencia incluye el conocimiento, asesoría y ejercicio de las acciones que comprendan la tramitación de todos los asuntos relacionados con la aplicación del Código.

Artículo 16. Integración del Comité. Los miembros del comité serán nombrados por la máxima autoridad de la SVET, debiendo para tal efecto emitir el acuerdo respectivo en el mes de junio de cada año, atendiendo a los requisitos establecidos en el Código, se integrará por tres miembros titulares y dos miembros suplentes.

En caso de ausencia prolongada o definitiva, de alguno de los titulares o suplentes, la máxima autoridad de la SVET deberá nombrar a quien lo sustituya, por medio del acuerdo respectivo.

Artículo 17. Obligación de confidencialidad del Comité: El Comité deberá mantener la confidencialidad de los casos que conozca en el ejercicio de sus funciones, de forma equitativa para denunciantes o denunciados.



Artículo 18. Elección. En la primera sesión celebrada por el Comité, los mismos elegirán de entre los miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario, y entre los miembros suplentes al Vocal I y Vocal II, debiendo para tal efecto suscribir el acta respectiva.

Artículo 19. Presidente del Comité: Es la máxima autoridad del Comité, quien ejerce la representación de este.

Artículo 20. Funciones del Presidente. El Presidente del Comité, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Convocar y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Aprobar la propuesta de agenda, tomando en cuenta los puntos que propongan los demás miembros del Comité;
- c) Presidir y moderar las sesiones y el desarrollo de las deliberaciones del Comité;
- d) Tener acceso a toda la información que genere, administre o se encuentre en poder del Comité;
- e) Emitir las certificaciones de las resoluciones del Comité; y,
- f) Otras que le pudieran corresponder conforme al Código y este Reglamento.

Artículo 21. Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente del Comité, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Sustituir al presidente en ausencia del mismo;
- b) Convocar a las sesiones extraordinarias;
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Tener acceso a toda la información que genere, administre o se encuentre en poder del Comité; y,
- e) Otras que le pudieran corresponder conforme al Código y este Reglamento.

Artículo 22. Secretario del Comité. El Secretario del Comité actuará en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y en su ausencia desempeñará esta función el suplente (vocal) que corresponda. El Secretario del Comité, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Presentar a los miembros del Comité, los asuntos que requieran de su conocimiento, de liberación y decisión;
- b) Remitir a los miembros del Comité, copia de toda la correspondencia dirigida y diligenciada por estos;
- c) Elaborar la agenda y trasladarla al presidente para su aprobación;
- d) Redactar, archivar y custodiar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- e) Elaborar los informes correspondientes, cuando el Comité conozca de los casos en materia de su competencia;
- f) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;



- g) Tener acceso a toda la información que genere, administre o se encuentre en poder del Comité; y,
- h) Otras que le pudieran corresponder conforme al Código y este Reglamento.

Artículo 23. Vocales del Comité. El Comité estará conformado por dos vocales, quienes serán nombrados por la máxima autoridad de la SVET en su calidad de suplentes del Comité y elegidos según lo estipulado en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 24. Funciones de los vocales. Los vocales del Comité, ejercerán las funciones siguientes:

- a) Sustituir a los miembros titulares (Vicepresidente y Secretario) del Comité, en ausencia de los mismos;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Participar en las deliberaciones del Comité y ejercer su derecho a voto;
- d) Tener acceso a toda la información que genere, administre o se encuentre en poder del Comité;
- e) Notificar a los interesados las resoluciones y/o documento emitido por el Comité, cuando fueren parte de los procesos que estos hayan conocido; y,
- f) Las demás que le encomiende el Comité, conforme a su competencia y otras que le pudieran corresponder conforme al Código y este Reglamento.

Artículo 25. Quórum. El Comité sesionará con la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros. Sus decisiones las emitirá por mayoría simple del voto de sus miembros, en caso de empate, se discutirá hasta su solución en la misma sesión; de persistir, el presidente decidirá sobre el asunto.

Los votos disidentes deberán ser razonados y quedarán debidamente registrados en el acta o documento correspondiente.

Artículo 26. Sesiones del Comité: Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, el primer viernes en horario laboral, el cual puede modificarse de acuerdo a las circunstancias o necesidades del Comité, siempre en el mismo horario.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán las veces que sean necesarias para tratar temas concernientes al Código o para conocer las denuncias presentadas en su caso, en horario laboral y podrán ser convocadas por escrito o por medios tecnológicos. Dicha convocatoria deberá realizarse con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, excepto cuando por alguna circunstancia especial sea urgente celebrar la sesión, en este caso la convocatoria se podrá realizar en un plazo menor.

Artículo 27. Orden y desarrollo de las sesiones. Reunido el quórum requerido del Comité para sesionar, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Comité, iniciará la sesión con la lectura del acta anterior y se procederá a las firmas correspondientes, cuando fuere necesario.
- b) El Secretario dará lectura a la propuesta de agenda, que se someterá a la aprobación definitiva por parte de los miembros del Comité; y
- c) Aprobada la agenda, con modificaciones o sin ellas, se procederá al desarrollo de cada uno de los puntos, siguiendo el orden establecido en la misma, los que una vez deliberados se someterán a la aprobación respectiva.

La asistencia de personas ajenas al Comité será permitida, previo acuerdo de los miembros de este y permanecerán en la sesión mientras se conozca el tema para el cual fueron convocados, atendiendo a las normas establecidas por el Comité.

Artículo 28. Deliberación y votación. El Presidente moderará las deliberaciones procediendo de la siguiente manera:

- a) Concederá la palabra a cada uno de los miembros del Comité en el orden en que fuere solicitada, quienes tendrán derecho a intervenir en cada punto de la agenda, limitando su participación al asunto en discusión y guardando siempre el debido respeto y decoro;
- b) Si el Presidente del Comité o algún miembro del mismo considera que un asunto está suficientemente discutido, hará la propuesta del cierre del debate y si así lo acuerda la mayoría, se procederá a la votación correspondiente;
- c) El Presidente del Comité llamará al orden si algún miembro del mismo o persona ajena, vertiere expresiones inapropiadas u ofensivas, realizare interrupciones indebidas o hiciere uso de la palabra sin que le fuere concedida. Si se tratase de persona ajena y persiste en su actitud, el Presidente le solicitará abandonar la sesión sin más requerimiento. De continuar dicha situación, el Presidente del Comité podrá interrumpir o dar por finalizada la sesión, dejando constancia en el acta respectiva;
- d) Los miembros del Comité deberán deliberar y emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración; y
- e) Finalmente se emitirán las conclusiones, propuestas de resolución y recomendaciones del caso concreto, estimando sus efectos y las responsabilidades que conllevan, para lo cual se elaborará el informe correspondiente.

Artículo 29. Actas de las sesiones. Toda sesión constara en acta y deberá contener como mínimo: el lugar, día y hora de la celebración, la asistencia de quienes se encuentren presentes y la agenda tratada, los puntos desarrollados con una relación sucinta de las intervenciones en cada uno de ellos, los acuerdos adoptados, la votación efectuada y la hora de finalización de la sesión.



Artículo 30. Vencimiento nombramientos integrantes Comité. Los miembros del Comité informarán a la Autoridad Superior, de la finalización del período para el cual fueron electos y nombrados, previo a su vencimiento, a efecto de hacer la convocatoria para la integración del nuevo Comité, de conformidad con lo regulado en el artículo 23 del Código.

Artículo 31. Notificaciones. Las resoluciones del Comité deberán ser notificadas a los interesados dentro del plazo máximo de quince días hábiles, en forma escrita y personal, surtiendo sus efectos al día siguiente de su notificación, caso contrario, el Comité deberá justificar el incumplimiento de dicho plazo.

CAPÍTULO II INFORMES COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 32. Informes. Para dar cumplimiento al artículo 24 numeral 8) del Código, el Comité de Ética deberá presentar a la máxima autoridad de la SVET, un informe de sus actuaciones en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, así como un informe final de sus actuaciones en el mes de diciembre de cada año.

Dichos informes deberán ser presentados a la máxima autoridad dentro de los quince días posteriores de los meses indicados en el párrafo anterior.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I DENUNCIA

Artículo 33. Denuncia. Todos los procedimientos y diligencias pertinentes para la verificación del incumplimiento a las normas contenidas en el Código, dará inicio con la presentación de la denuncia por cualquier colaborador de la SVET de forma escrita.

Artículo 34. Naturaleza. Las denuncias a que se refiere este capítulo son específicas y de estricto contenido ético y moral, y deberán concretarse a la inobservancia o infracciones contenidas en el Código que le consten al denunciante. En consecuencia, carecen de validez las denuncias en materia laboral, penal y/o administrativa, que corresponden a leyes específicas y cuyo conocimiento se encuentra reservado a los órganos competentes.

Artículo 35. Requisitos de la denuncia. Toda persona a quien le conste una conducta contraria o violatoria al Código tiene el derecho de presentar denuncia, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI-, número de teléfono y correo electrónico del denunciante, indicar el puesto que ocupa;
- b) Nombre de la persona o colaborador de la SVET, contra quien se presente la denuncia y datos de identificación si los tuviere;
- c) Relación concreta de los hechos que considera violatorios al Código;



- d) En su caso, presentar el soporte correspondiente relacionado con los hechos denunciados;
- e) Lugar para recibir notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la presentación; y,
- g) Firma.

La denuncia deberá presentarse foliada, en sobre cerrado para garantizar la confidencialidad de su contenido, que solo podrá ser conocido por el Comité.

Artículo 36. Rechazo de denuncias. Las denuncias que contengan señalamientos por infracciones a otras leyes y que no sean materia de infracciones al Código, que no cumplieren con los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento, fueren notoriamente frívolas, improcedentes o de conocimiento de otros órganos, serán rechazadas de plano. El rechazo deberá emitirse en forma fundada y razonada.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Artículo 37. Recepción. La denuncia será recibida en la Unidad de Recursos Humanos en sobre cerrado, otorgándole al denunciante comprobante de recepción, en el que conste fecha y hora de la misma, la cual será remitida inmediatamente al Secretario (a) del Comité, para su incorporación a la agenda respectiva.

Artículo 38. Conocimiento de la denuncia. La denuncia será conocida por el Comité en la sesión que para el efecto se convoque. Su contenido será objeto de análisis conforme a las normas establecidas en el Código y luego del acuerdo respectivo, en su caso, se determinarán las diligencias pertinentes para su verificación.

Si la denuncia no cumpliere con los requisitos esenciales establecidos en este Reglamento, el Comité podrá solicitar subsanar los mismos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificado al denunciante, caso contrario, dicha denuncia será rechazada conforme al artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 39. Impedimentos, excusas y recusaciones. Cualquiera de los miembros del Comité deberá abstenerse de conocer en caso de concurrir, ya sea con el denunciante o denunciado, cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Ser deudor o acreedor;
- b) Tener amistad o cualquier tipo de relación que pudieran obstruir su imparcialidad;
- c) Haber concertado matrimonio o ser pariente dentro de los grados de ley;
- d) Vivir en la misma casa;
- e) Haber intervenido en el asunto del que resulta la denuncia;



- f) Haber aceptado herencia, legado o donación;
- g) Haber otorgado un contrato del que resulte una relación jurídica que le aproveche o le dañe, o a cualquiera de sus parientes;
- h) Existir juicio pendiente con alguna de las partes;
- i) Haber emitido opinión en el asunto que se conocerá;
- j) Si del asunto pudiere resultar daño o provecho para sus intereses;
- k) Tener enemistad grave; y,
- l) Existencia de relación jerárquica.

Con la finalidad de no entorpecer o dilatar las atribuciones del Comité, las circunstancias anteriores deberán ser fehacientemente demostradas por quien las invoque. Las circunstancias detalladas en las literales anteriores, también podrán ser invocadas por el denunciante o denunciado.

Al conocerse el impedimento, la excusa o la recusación y aceptarse, se suspenderá el conocimiento del punto de agenda que lo origina hasta la efectiva incorporación del miembro suplente para su continuación.

Artículo 40. Facultades del Comité en caso de denuncia.

- a) Verificar los requisitos de la denuncia;
- b) Analizar si su contenido es conforme al Código, o corresponde a otro ámbito de competencia, de ser así, deberá razonar su rechazo y notificar al interesado;
- c) Analizar los medios de convicción o comprobación presentados;
- d) Otorgar audiencia al denunciante y denunciado para el esclarecimiento de los hechos;
- e) Solicitar la colaboración de cualesquiera de las Direcciones y/o Unidades de la SVET cuando sea necesario para el esclarecimiento de los hechos denunciados; y,
- f) Practicar cuantas diligencias fueren necesarias para la comprobación de los hechos denunciados.

Artículo 41. Audiencia. El Secretario del Comité notificará al colaborador de la SVET de la denuncia presentada en su contra, quien, para efectos del derecho de defensa, podrá manifestarse por escrito adjuntando los medios de convicción o comprobación tendientes a su desvanecimiento, dentro de los diez días posteriores a su notificación.

Le asiste asimismo el derecho de ser escuchado personalmente, para lo cual se fijará audiencia en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto señale el Comité, dentro del plazo que el mismo establezca. Dicha audiencia no será delegable y la ausencia injustificada a la misma se entenderá, como renuncia tácita a tal derecho.

Artículo 42. Prohibiciones. El Comité no tendrá más facultades que las anteriores, ni podrá realizar diligencias que excedan el ámbito de su competencia en esa materia. En caso de duda o evidencias que pudieran conducir a la detección de posibles conductas tendientes a actos de corrupción o que pudieren ser constitutivas de delito, procederá de inmediato a informar a la máxima autoridad para que esta remita las actuaciones a donde corresponda.

Artículo 43. Deliberación del Comité. Dentro de los diez días siguientes al agotamiento de las diligencias acordadas por el Comité, este procederá a la deliberación del hecho denunciado en la sesión que corresponda, valorando los medios de convicción o comprobación presentados en el proceso.

De conformidad con el contenido del Código, determinará si el hecho, la acción, omisión o actitud infringen sus normas, atentan contra la probidad, impiden la transparencia o promueven la corrupción, así como sus efectos presentes y futuros, todo ello privilegiando el prestigio Institucional. El Comité efectuará la votación y emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 44. Resolución: Para deliberar sobre los hechos denunciados, el Comité deberá emitir la resolución que contenga como mínimo:

- a) Identificación de las personas que hayan intervenido;
- b) Relación de los hechos ocurridos;
- c) Medios de convicción o comprobación presentados, si los hubiere;
- d) Conclusiones, recomendaciones y/o sanciones correspondientes;
- e) Lugar y fecha; y
- f) Firmas.

Artículo 45. Remisión. Dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles, el Presidente remitirá certificación de la resolución emitida por el Comité a la Autoridad Superior de la SVET, para su conocimiento y archivo correspondiente.

CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 46. Revocatoria. El recurso de revocatoria procederá contra las resoluciones y decisiones acordadas por el Comité, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación, el cual será conocido por la máxima autoridad de la SVET.

Artículo 47. Legitimación. El recurso de revocatoria podrá ser interpuesto por quien aparezca como parte en el expediente.

Artículo 48. Requisitos. El escrito que se presente, deberá contener los requisitos siguientes:



- a) Autoridad a quien se dirige;
- b) Datos de identificación personal del recurrente;
- c) Lugar o medio para recibir notificaciones;
- d) Exposición de los motivos por los cuales se impugna la resolución;
- e) Sentido preciso que, a entender del recurrente, deba emitirse en lugar de la resolución impugnada;
- f) Lugar y fecha; y,
- g) Firma.

Artículo 49. Trámite. El recurso de revocatoria será presentado ante la máxima autoridad de la SVET, misma que solicitará al Comité un informe circunstanciado del hecho denunciado en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.

El Comité remitirá el informe circunstanciado a la máxima autoridad de la SVET, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de recibido el requerimiento.

Para el efecto la máxima autoridad de la SVET concederá audiencia a las partes involucradas por el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación para que expongan su inconformidad.

Artículo 50. Resolución. La máxima autoridad de la SVET, emitirá la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles después de agotado el plazo conferido a las partes estipulado en el artículo 49 del presente reglamento, la cual revocará, confirmará o modificará la decisión del Comité. Contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Artículo 51. Desagravio. Si a consecuencia de la revocatoria de la resolución se desvaneciere el señalamiento denunciado, la persona que hubiere interpuesto la denuncia, quedará obligada a la reparación de la honorabilidad del denunciado por medio de una disculpa pública dentro de la institución, pudiendo utilizarse los medios que se consideren pertinentes.

**TÍTULO V
CAPÍTULO I
PUBLICIDAD Y CAPACITACIÓN**

Artículo 52. Publicidad. El Comité dispondrá de conformidad con las políticas y la filosofía institucional, los medios más adecuados y eficaces para el conocimiento y difusión del Código, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 del Código.



Artículo 53. Capacitación. El Comité a través de la Unidad de Recursos Humanos, promoverá la capacitación de los colaboradores de la SVET sobre el Código y su Reglamento, así como de ética pública por medio de la realización de planes, programas, proyectos y otras actividades similares.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54. Actualización. Las normas contenidas en el presente Reglamento, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 55. Emisión de disposiciones del Comité: El Comité podrá emitir las disposiciones complementarias a este Reglamento, para todos aquellos casos que no se encuentren previstos en el mismo y que serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 56. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la máxima autoridad de la SVET.

Guatemala, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

